



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE  
**FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**.....

**PRESIDENTE:** DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.  
**SECRETARIOS:** DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.  
DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día martes veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis**, para la celebración de la **sesión del jueves treinta y uno del presente mes y año a las once horas**.

Preside la sesión el Diputado Marco Alonso Vela Reyes y se desempeñan como Secretarios, los Diputados María Marena López García y Rafael Gerardo Montalvo Mata, quienes conforman la Mesa Directiva del **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada María Marena López García, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada María Marena López García, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada María Marena López García informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticinco Diputados** que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Angel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **once horas con dieciocho minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo del año 2016, discusión y aprobación, en su caso.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de ministerio público, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- b) Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- c) Iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, signada Por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- d) Iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

- e) Iniciativa para expedir la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- f) Iniciativa para expedir la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán y para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- g) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales, signado por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- h) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de abuso sexual, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- i) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de robo calificado y falsedad de declaraciones, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- j) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.
- k) Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a contratar endeudamiento neto adicional y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, como garantía y fuente de pago de los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

empréstitos autorizados, firmado por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

- l) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se reforma la Ley de Atención y Protección a las Víctimas del Delito para el Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados integrantes de La Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.
- m) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán, firmada por los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.
- n) **Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán y que modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, suscrita por el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y el C. Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.**

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- A continuación, la Secretaria Diputada María Marena López García, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de ministerio público, firmada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.**

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

asunto en cartera:

**B)** Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**C)** Iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, signada Por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**D)** Iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**E)** Iniciativa para expedir la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Iniciativa para expedir la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán y para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

G) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales, signado por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

H) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de abuso sexual, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

I) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de robo calificado y falsedad de declaraciones, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

J) Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

K) Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a contratar endeudamiento neto adicional y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas y al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, como garantía y fuente de pago de los empréstitos autorizados, signado por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

L) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y se reforma la Ley de Atención y Protección a las Víctimas del Delito para el Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados integrantes de La Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

M) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán, signada por los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

N) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán y que modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, suscrita por el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y el C. Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad; en tal virtud el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al decreto.

**DECRETO: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán y por el que se modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán. Artículo primero.** Se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán. **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán. Título primero. Disposiciones generales. Capítulo único. Artículo 1. Objeto.** Esta ley es de orden público y de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer la mejora regulatoria como política pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, determinar las autoridades en la materia y regular los instrumentos para su aplicación. **Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de esta





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

ley, se entenderá por: I. Comisión: la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. II. Mejora regulatoria: la política pública que consiste en la generación de normas claras y funcionales, así como en la simplificación de trámites y servicios, para que la sociedad cuente con los mayores beneficios a los menores costos. III. Padrón: el Padrón de Trámites y Servicios Estatales. IV. Registro: el Registro Único de Personas Acreditadas de Yucatán. V. Regulación: las leyes y decretos del Congreso, los decretos y acuerdos del Ejecutivo, los acuerdos de las dependencias o entidades y las demás normas jurídicas de carácter general que expidan las dependencias o entidades. VI. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas. VII. Servicio: la acción por medio de la cual la Administración Pública pone a disposición de los particulares beneficios, servicios, información para su consulta o le otorga la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo. VIII. Trámite: la gestión que realizan los particulares por medio de la cual dan cumplimiento a una obligación o solicitan de la Administración Pública la realización de un servicio. **Artículo 3. Principios rectores.** Esta ley se regirá por los principios de calidad, eficiencia, legalidad, transparencia y simplificación. **Artículo 4. Aplicación.** La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del Estado de Yucatán y a los ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y entidades. **Artículo 5. Convenios de colaboración.** Los poderes del estado y los ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración para contribuir a la implementación de la mejora regulatoria en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. **Artículo 6. Transparencia.** El Gobierno del estado, a través de la secretaría, deberá contar con un sitio web en materia de mejora regulatoria de fácil acceso para los ciudadanos, en el cual estarán disponibles el programa anual de mejora regulatoria, los anteproyectos de regulación, sus manifestaciones de impacto regulatorio, o las solicitudes de su dispensa, los dictámenes que la secretaría emita, el Padrón de Trámites y Servicios Estatales y la información relativa a los módulos de ventanilla única y a la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas de Yucatán. **Artículo 7. Lineamientos en materia de mejora regulatoria.** La secretaría emitirá los lineamientos que considere necesarios para garantizar la correcta aplicación de esta ley en el ámbito estatal. **Artículo 8. Fomento a la apertura rápida de empresas.** El Gobierno del estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, así como los ayuntamientos, implementarán mecanismos para propiciar la apertura rápida de empresas en el estado, para lo cual promoverá el uso adecuado de los instrumentos establecidos en esta ley y la coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales relacionadas. **Artículo 9. Implementación de la mejora regulatoria en el ámbito municipal.** Los ayuntamientos aplicarán esta ley en el ámbito de su competencia, para lo cual podrán crear organismos o unidades



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

administrativas especializadas en la materia y regular lo relativo a la operación de los instrumentos de mejora regulatoria a que se refiere esta ley. **Título segundo Autoridades en materia de mejora regulatoria. Capítulo I. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Artículo 10. Objeto de la comisión.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tendrá por objeto dirigir, armonizar y supervisar las actividades inherentes a la prestación de trámites y servicios, y a su regulación. **Artículo 11. Atribuciones de la comisión.** La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar el programa anual de mejora regulatoria. II. Diseñar las políticas, estrategias y líneas de acción en materia de mejora regulatoria y supervisar su implementación. III. Evaluar el grado de avance de las acciones realizadas en el marco del programa anual de mejora regulatoria y determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de las metas previstas. IV. Analizar el informe anual de actividades en materia de mejora regulatoria que le presente su presidente y opinar sobre los resultados alcanzados. V. Propiciar la vinculación con el Gobierno federal y municipal así como con los sectores público, social, privado y académico para cumplir con los objetivos de la mejora regulatoria. VI. Emitir recomendaciones a las dependencias o entidades sobre sus trámites y servicios o sobre sus regulaciones. VII. Promover la integración de consejos municipales de mejora regulatoria. VIII. Realizar propuestas de modificación al marco normativo aplicable en materia de mejora regulatoria por conducto de su presidente. IX. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto. X. Aprobar la creación de comités, transitorios o permanentes para la realización de tareas específicas en materia de mejora regulatoria. **Artículo 12. Integración de la comisión.** La comisión estará integrada por: I. El Gobernador del Estado, quien será el presidente. II. El Secretario de Administración y Finanzas. III. El Consejero Jurídico. IV. El Secretario de Fomento Económico. V. El Secretario de la Contraloría General. VI. Dos representantes de las cámaras empresariales. VII. Un representante de educación superior. VIII. Un representante de colegio de profesionistas. El Presidente determinará, previa convocatoria y consulta, las cámaras empresariales, la Institución de Educación Superior y el colegio de profesionistas a que se refieren las fracciones V, VI y VII, las cuales nombrarán a sus representantes y durarán en su cargo un año. Cuando el Gobernador del estado no asista a las sesiones de la comisión, asumirá el cargo de presidente el Secretario de Administración y Finanzas. **Artículo 13. Secretario técnico.** La comisión contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. **Artículo 14. Invitados.** El presidente podrá invitar a participar en las sesiones de la comisión a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

que tengan reconocido conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este. Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz. **Artículo 15. Suplencias.** Los integrantes de la comisión designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos esta ley. Los suplentes de los integrantes señalados en las fracciones I a la IV del artículo 12 deberán tener un nivel jerárquico, cuando menos, de director. **Artículo 16. Carácter de los cargos.** Los cargos de los integrantes de la comisión son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño. **Artículo 17. Sesiones.** La comisión sesionará de manera ordinaria, cuando menos una vez cada dos meses al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes. **Artículo 18. Reglamento interno.** El reglamento interno de la comisión deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran. **Capítulo II. Atribuciones de la secretaría. Artículo 19. Atribuciones de la secretaría** La secretaría, en materia de mejora regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones: I. Simplificar los trámites que se realicen ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, particularmente los que se refieren a la apertura de empresas. II. Optimizar las regulaciones estatales para asegurar su calidad y funcionalidad. III. Coordinar a las dependencias y entidades estatales en la implementación de la mejora regulatoria. IV. Implementar los instrumentos de mejora regulatoria contenidos en esta ley. V. Difundir los instrumentos de mejora regulatoria y sus resultados. VI. Fomentar el establecimiento de una cultura de mejora regulatoria. VII. Colaborar con los otros órdenes de gobierno en la implementación de su mejora regulatoria. VIII. Elaborar el programa anual de mejora regulatoria y presentarlo a la comisión para su aprobación. IX. Dictaminar los anteproyectos de regulación así como resolver sobre las solicitudes de dispensa que le presenten. X. Revisar que los trámites y servicios a inscribirse en el padrón que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cubran los requisitos que establece esta ley. XI. Administrar y vigilar la correcta aplicación del padrón y del registro. **Capítulo III Enlaces. Artículo 20. Designación de enlaces.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal designarán servidores públicos de su adscripción, con nivel mínimo de director, para que funjan como enlaces de las dependencias o entidades con la secretaría. **Artículo 21. Facultades y obligaciones de los enlaces.** Los enlaces de mejora regulatoria tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Encargarse de implementar las acciones de mejora regulatoria en su dependencia o entidad. II. Vigilar y dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria que se hayan implementado en su dependencia o



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

entidad y remitir un reporte trimestral a la secretaría. III. Elaborar y enviar a la secretaría las manifestaciones de impacto regulatorio o, en su caso, la solicitud de dispensa de los anteproyectos de regulación propuestos por su dependencia o entidad. IV. Mantener actualizado el padrón con los trámites y servicios de su dependencia o entidad. V. Elaborar y enviar a la secretaría sus propuestas para la integración del programa anual de mejora regulatoria. VI. Revisar de forma continua y programada, los trámites, servicios y regulaciones que aplique la dependencia o entidad a la que pertenecen, para garantizar su calidad regulatoria, la disminución de cargas administrativas innecesarias, su estandarización y su congruencia con sus atribuciones y objetivos institucionales. **Capítulo IV. Ayuntamientos. Artículo 22. Atribuciones de los ayuntamientos.** Corresponde a los ayuntamientos, en materia de mejora regulatoria, lo siguiente: I. Aprobar su programa anual de mejora regulatoria. II. Implementar los instrumentos de mejora regulatoria contenidos en esta ley. III. Crear las unidades administrativas y órganos que considere necesarios para la aplicación de esta ley. IV. Optimizar las regulaciones estatales para asegurar su calidad y funcionalidad. V. Simplificar los trámites que se realicen ante las dependencias y entidades municipales, particularmente los que se refieren a la apertura de empresas. VI. Fomentar la adopción y aplicación de la estrategia de gobierno electrónico. VII. Propiciar la vinculación con el Gobierno federal y estatal, así como con los sectores público, social, privado y académico para cumplir con los objetivos de la mejora regulatoria. **Título tercero. Instrumentos de mejora regulatoria. Capítulo I. Programa anual de mejora regulatoria. Artículo 23. Programa anual de mejora regulatoria.** La comisión aprobará, a más tardar en el mes de marzo, el programa anual de mejora regulatoria, el cual tiene por objeto establecer su objetivo y las acciones con las que logrará su consecución. **Artículo 24. Contenido mínimo del programa.** En el programa anual de mejora regulatoria se deberán especificar los trámites y servicios que serán objeto de simplificación o eliminación, los procedimientos internos que serán rediseñados, y los anteproyectos de regulación que serán revisados o elaborados. **Artículo 25. Elaboración del programa.** Las dependencias y entidades, a través de sus enlaces, enviarán a la secretaría, durante el mes de enero, un listado con los trámites, servicios, procedimientos internos y regulaciones que propongan sean objeto del programa de mejora regulatoria del año en curso. La secretaría, tomando en consideración las propuestas de las dependencias y entidades, elaborará el proyecto del programa anual de mejora regulatoria y lo presentará a la comisión para su revisión y aprobación. **Artículo 26. Seguimiento del programa anual de mejora regulatoria.** Las dependencias y entidades, a través de los enlaces, deberán entregar a la secretaría un reporte trimestral que permita evaluar el cumplimiento e impacto de las acciones programadas, con los requisitos que establezca la secretaría, en los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

términos que señale el reglamento. El presidente de la comisión, en su informe anual de actividades, reportará los resultados con respecto a las metas planteadas en el programa anual de mejora regulatoria. **Artículo 27. Programa municipal.** Los ayuntamientos deberán elaborar, con base en lo establecido en este capítulo, sus programas anuales de mejora regulatoria. El responsable de la unidad municipal en materia de mejora regulatoria presentará al cabildo un informe anual sobre el cumplimiento del programa. **Capítulo II. Manifestación de impacto regulatorio.** **Artículo 28. Obligación de realizar la manifestación de impacto regulatorio.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que pretendan expedir regulaciones o realizar adecuaciones a las existentes deberán elaborar los anteproyectos respectivos y sus manifestaciones de impacto regulatorio, y remitirlos a la secretaría para su dictamen. **Artículo 29. Dispensa.** Las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal podrán solicitar a la secretaría la dispensa de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio cuando el anteproyecto de regulación se encuentre en alguno de los siguientes casos: I. No cuente con trámites; no establezca obligaciones o sanciones para los particulares, o hagan más estrictas las existentes; ni reduzcan, o restrinjan, sus derechos o prestaciones. II. Tenga una naturaleza periódica y no varíen las obligaciones, sanciones y derechos de los particulares contenidos en una regulación dictaminada de un período anterior. **Artículo 30. Autorización o negación de la dispensa.** La secretaría deberá autorizar o negar la dispensa a que se refiere el artículo anterior en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de negación de la dispensa, la dependencia o entidad correspondiente deberá presentar la manifestación de impacto regulatorio en el término que le sea concedido o iniciar un nuevo procedimiento de dictamen. **Artículo 31. Manifestación de impacto regulatorio por caso de emergencia.** Cuando se trate de regulaciones que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia, que versen sobre asuntos presupuestales o tributarios, o cuando puedan verse comprometidos los efectos que se pretenden lograr con la regulación; las dependencias o entidades podrán presentar su manifestación de impacto regulatorio, o la solicitud de su dispensa, hasta treinta días naturales después de su publicación en el diario oficial del estado o de su presentación en el Congreso, si se trata de iniciativas. La Consejería Jurídica, cuando reciba el anteproyecto de regulación, podrá determinar que no se trata de una situación de emergencia y solicitar a la dependencia o entidad que remita su manifestación de impacto regulatorio a la secretaría en los términos de esta ley. **Artículo 32. Contenido de la manifestación de impacto regulatorio.** La manifestación de impacto regulatorio contendrá lo siguiente: I. Los objetivos de la regulación, su naturaleza jurídica y el problema o situación que se pretende resolver o abordar. II. El fundamento legal para expedir la regulación. III. El análisis e



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

identificación de las posibles alternativas con las que cuenta la regulación para hacer frente al problema planteado. IV. La descripción breve de los trámites que cree, modifique o elimine la regulación, así como de las demás disposiciones que creen obligaciones o sanciones para los particulares, hagan más estrictas las existentes, reduzcan sus derechos o prestaciones, o los restrinjan. V. La estimación de los costos y beneficios esperados para los particulares con la regulación, y la justificación de que estos son superiores a aquellos. VI. Los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y, en su caso, su financiamiento. VII. La indicación de si la regulación fue sometida a consulta pública y las propuestas que se obtuvieron como resultado. VIII. La demás información que solicite la secretaría en el formato diseñado para tal efecto. **Artículo 33. Manifestación de impacto regulatorio incompleta o insatisfactoria.** Cuando la secretaría reciba una manifestación de impacto regulatorio o una solicitud de dispensa que, a su juicio, resulten insatisfactorios o incompletos, solicitará, en un plazo de diez días naturales, a la dependencia o entidad correspondiente que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. **Artículo 34. Elaboración de nuevas versiones y cancelación.** En cualquier momento, las dependencias o entidades correspondientes podrán solicitar a la secretaría la cancelación del trámite de dictamen o de dispensa de presentar la manifestación de impacto regulatorio, o presentar nuevas versiones del anteproyecto de regulación presentado. Los plazos establecidos en este capítulo se computarán a partir de la fecha en que se haya recibido la última versión del anteproyecto de regulación o de manifestación de impacto regulatorio. **Artículo 35. Participación ciudadana y transparencia.** La secretaría publicará en el sitio web a que se refiere el artículo 6 los anteproyectos de regulación y su manifestación de impacto regulatorio, o la solicitud de su dispensa, así como las nuevas versiones presentadas de estos, el día de su recepción. Cualquier persona podrá enviar a la secretaría sus opiniones sobre los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones de impacto regulatorio o sobre las solicitudes de su dispensa, en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la que la secretaría recibió la documentación. Cuando se trate de solicitudes de dispensa, el plazo será de cinco días. La secretaría, al momento de emitir el dictamen a que se refiere el artículo siguiente o de autorizar o negar la dispensa, considerará las opiniones recibidas de conformidad con el párrafo anterior. **Artículo 36. Dictamen.** La secretaría emitirá un dictamen del anteproyecto de regulación y de su manifestación de impacto regulatorio en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su recepción o de la de sus ampliaciones o correcciones y siempre que hayan vencido los plazos establecidos en el artículo anterior para que los ciudadanos emitan sus opiniones. El dictamen de la secretaría deberá contener sus observaciones sobre el anteproyecto de regulación y su manifestación de impacto



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

regulatorio. La secretaría remitirá a la dependencia o entidad correspondiente su dictamen y lo publicará en el sitio web a que se refiere el artículo 6. **Artículo 37. Revisión de la Consejería Jurídica.** Las dependencias o entidades, cuando reciban el dictamen de la secretaría o la aprobación de la dispensa de presentar la manifestación de impacto regulatorio, lo remitirán a la Consejería Jurídica, junto con el anteproyecto y, en su caso, la manifestación de impacto regulatorio, para la revisión y validación del anteproyecto. **Artículo 38. Evaluación de impacto regulatorio.** Una vez transcurrido un año a partir de la entrada en vigor de la regulación, la secretaría podrá solicitar a las dependencias o entidades responsables de su aplicación, que presenten, en un plazo de sesenta días naturales, una evaluación de impacto regulatorio, la cual deberá contener las consideraciones sobre si la regulación cumple con el objetivo por el cual fue expedida y sobre si los beneficios aportados son superiores a los costos impuestos; la descripción de los problemas surgidos con la aplicación de la regulación, particularmente si esta ha inhibido el desarrollo o la competencia económica; y la demás información que solicite la secretaría en los lineamientos que expida para tal efecto. En su dictamen, la secretaría deberá señalar sus observaciones y podrá recomendar la cancelación de la regulación o las modificaciones que estime pertinentes. Serán aplicables para el procedimiento de evaluación de impacto regulatorio, las disposiciones establecidas en los artículos 32, 33, 36, 37, 38 y 39. **Artículo 39. Manifestación de impacto regulatorio de los ayuntamientos.** Los ayuntamientos deberán sujetar sus anteproyectos de regulación a lo establecido en este capítulo, para lo cual, el reglamento respectivo determinará que unidad administrativa realizará las funciones que esta ley atribuye a la secretaría. La secretaría podrá conocer de los anteproyectos de regulación que les sometan los ayuntamientos que previamente hayan suscrito un convenio en la materia. **Capítulo III. Padrón de Trámites y Servicios Estatales. Artículo 40 Padrón de Trámites y Servicios Estatales.** El Padrón de Trámites y Servicios Estatales tiene por objetivo dar a conocer a los particulares los trámites y servicios que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal. **Artículo 41. Administración del padrón.** La secretaría será la encargada de integrar, organizar, administrar y vigilar el funcionamiento del padrón. **Artículo 42. Inscripción de trámites y servicios.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal tendrán la obligación de inscribir al padrón todos los trámites o servicios que ofrezcan y presten a los ciudadanos. Para realizar la inscripción, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la secretaría la información relativa a sus trámites y servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 47. Cuando los trámites o servicios deriven de una regulación, las dependencias y entidades deberán solicitar su inscripción o modificación en el padrón en un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

en vigor de la norma jurídica. **Artículo 43. Actualización del registro.** La secretaría registrará los nuevos trámites y servicios, así como las modificaciones a los existentes, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de la dependencia o entidad respectiva. Si la solicitud no está completa o es insatisfactoria, lo hará del conocimiento de la dependencia o entidad para que haga las correcciones correspondientes. La legalidad y el contenido de la información que se inscribe en el padrón es responsabilidad de las dependencias o entidades que la emitan. La secretaría deberá conservar las versiones anteriores de los trámites y servicios modificados, así como de aquellos eliminados, por un periodo de cinco años. **Artículo 44. Efectos del padrón.** Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el padrón ni aplicarlos de forma distinta. Se entenderá que se está aplicando el trámite o servicio de forma distinta cuando varíen los procedimientos, se apliquen otros plazos o se exijan requisitos, documentación o información adicional a la prevista en el padrón. Únicamente se podrán aplicar trámites diferentes a los registrados o aplicarse de forma diferente cuando así lo prevea una regulación y hasta que no venzan los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 para concretar su inscripción o modificación en el padrón. **Artículo 45. Verificación para la inscripción.** Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal pretendan registrar un trámite en el padrón, deberán verificar que este no se encuentre contenido en otro trámite existente ni que genere redundancias, retrasos o costos innecesarios. **Artículo 46. Publicidad del padrón.** El padrón estará disponible, para su consulta, en el sitio web a que se refiere el artículo 6. No obstante, la secretaría podrá optar, además, por otros medios de difusión para lograr que el padrón cumpla con su objetivo. **Artículo 47. Información que deberá contener el padrón.** El padrón deberá contener, por cada trámite o servicio, la siguiente información: I. El nombre del trámite o servicio. II. La fundamentación del trámite o servicio. III. Los casos en que debe o puede realizarse el trámite o solicitarse el servicio. IV. La forma de presentación de la solicitud para un trámite o servicio y, en su caso, el formato correspondiente. V. Los datos y documentos específicos que debe contener o que se deben adjuntar a la solicitud del trámite o servicio, y la indicación de si se pueden presentar por medio del registro. VI. El plazo máximo con que la dependencia o entidad de la Administración Pública del estado contará para cumplir con la solicitud de que se trate y el relativo a la afirmativa o negativa ficta, según sea el caso. VII. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinarlo, en su caso. VIII. La indicación de si se trata de un trámite que se puede realizar en los módulos de ventanilla única y, en su caso, si pueden realizarse en línea en términos del artículo 50. IX. Las unidades administrativas o servidores públicos ante los cuales se podrá





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

presentar la solicitud de trámite o servicio. X. El horario de atención al público. XI. El número de teléfono o de fax, la dirección, el correo electrónico y los demás datos de los medios, a través de los cuales se permita el envío de consultas, documentos o quejas. XII. La vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan. XIII. La demás que determine la secretaría o que la dependencia o entidad respectiva considere que pueda ser de utilidad para los interesados. **Artículo 48. Disposiciones específicas para las dependencias y entidades.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal ante las que se lleven a cabo trámites y servicios deberán: I. Fijar en sus áreas de atención al público, en lugar visible, la información relativa a los trámites o servicios que correspondan. II. Establecer, en su caso, un enlace al padrón en su sitio web y, específicamente, a los trámites o servicios que se llevan ante la unidad administrativa correspondiente. III. Incluir la dirección electrónica del padrón en la papelería que impriman relativa a trámites y servicios. IV. Evaluar periódicamente la satisfacción de los usuarios por medio de la metodología y en los plazos que determine la secretaría. V. Solicitar a la secretaría la eliminación de los trámites o servicios cuando se agregue otro a un mismo procedimiento. **Artículo 49. Mejora de los servicios y trámites.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal evaluarán anualmente sus trámites y servicios con objeto de determinar su vigencia, de optimizarlos a través de nuevas tecnologías aplicables, o bien, para sujetarlos a un sistema de calidad o a un proceso de mejora regulatoria. **Artículo 50. Módulos de ventanilla única.** La secretaría propiciará la instalación de módulos de ventanilla única, de preferencia en línea o electrónicos, para que los usuarios puedan realizar diversos trámites estatales en un mismo lugar. Los módulos de ventanilla única serán administrados por el Gobierno del estado. **Artículo 51. Padrón municipal de trámites y servicios.** Los ayuntamientos contarán con padrones de trámites y servicios, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones de este capítulo. **Artículo 52. Coordinación con el Gobierno federal y municipal.** El Gobierno del estado podrá convenir con el Gobierno federal o municipal la creación, operación y administración de un padrón que contenga los trámites y servicios de distintos órdenes de gobierno. Las dependencias y entidades federales y municipales podrán realizar convenios con la secretaría para que los usuarios puedan realizar sus trámites, a través de los módulos de ventanilla única a que se refiere el artículo 50. **Capítulo IV. Registro Único de Personas Acreditadas de Yucatán. Artículo 53. Función del registro.** Las personas acreditadas en el Registro Único de Personas Acreditadas de Yucatán, cuando realicen alguno de los trámites que determine la secretaría, mediante los lineamientos a que se refiere el artículo 55, no tendrán que presentar la documentación previamente registrada, para lo cual será suficiente que presenten los datos que las identifique como tales. **Artículo 54. Clave de**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**identificación.** La clave de identificación de las personas acreditadas será la clave única de registro de población, en el caso de personas físicas, y el registro federal de contribuyentes, en el caso de personas morales. **Artículo 55. Administración del registro.** La secretaría será responsable de la integración y administración del registro, del sistema electrónico con el que se opere y de la base de datos física y electrónica con la que se respalde la documentación. La secretaría emitirá los lineamientos que considere necesarios para el correcto uso, operación y aplicación del registro, en el que precisará, entre otros aspectos, en que trámites se podrá aplicar el registro, que documentación será susceptible de registrarse, la periodicidad con que esta debe ser actualizada para seguir considerándose válida, la coordinación de las dependencias y entidades en el uso del sistema electrónico con el que se opere, los mecanismos de identificación en el registro para cuando los trámites se realicen en línea o personalmente, y los procedimientos para las altas y bajas. **Artículo 56. Altas en el registro.** Para darse de alta en el registro, las personas interesadas podrán solicitarlo directamente a la secretaría o al servidor público ante quien realice un trámite. Los servidores públicos ante quienes se realicen trámites estatales deberán informar a los ciudadanos sobre las ventajas de inscribirse en el registro. Las dependencias o entidades que reciban solicitudes de registro deberán capturar los datos y requerir la información correspondiente de conformidad con lo que establezcan los lineamientos a que se refiere el artículo 55. **Artículo 57. Documentación no registrada.** Las personas acreditadas deberán presentar los documentos o requisitos específicos adicionales a los registrados cuando así se haya requerido para el trámite respectivo. Las dependencias o entidades que reciban de personas registradas, o interesadas en registrarse, documentación que, en términos de los lineamientos a que se refiere el artículo 55, sea susceptible de registrarse, deberán remitirla a la secretaría para que se incorpore en la base de datos. **Artículo 58. Efectos de la inscripción en el registro.** Una vez inscrito el usuario en el registro, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán reconocer la documentación registrada como válida para cualquier otro trámite, salvo que para realizarlos se requiera documentación adicional específica o los datos e información hayan variado y requieran ser sustituidos. **Artículo 59. Actualización de la información.** Los usuarios deberán mantener actualizada y vigente la información que proporcionen al registro. Los lineamientos a que se refiere el artículo 55 establecerán la periodicidad con la que se debe actualizar cada documento. **Artículo 60. Protección de datos personales.** Las dependencias y entidades estatales y municipales deberán, en la implementación y operación del registro, apegarse a lo establecido en la ley en materia de protección de datos personales. **Título cuarto. Responsabilidades. Capítulo único. Artículo 61. Responsabilidades de los servidores públicos.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Cualquier persona podrá presentar quejas en contra de las conductas de los servidores públicos que ameriten responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. **Artículo segundo. Se reforman:** las fracciones LXXXIII y LXXXVIII del artículo 2; el párrafo primero del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; el inciso h) de la fracción I y el inciso b) de la fracción II del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 7; el párrafo primero del artículo 9; el párrafo primero del artículo 11; el artículo 26; la fracción I y el párrafo tercero del artículo 28; el último párrafo del artículo 30; el artículo 32; el párrafo primero del artículo 47; los artículos 48, 50, 56 y 80; los párrafos primero y cuarto del artículo 85; el párrafo segundo del artículo 86; los artículos 88 y 96; el párrafo segundo del artículo 114; las fracciones IX y XI del artículo 121; la fracción II y el párrafo segundo del artículo 122; el penúltimo párrafo del artículo 123; el artículo 125; el párrafo segundo del artículo 126; los párrafos primero y tercero del artículo 127; el párrafo primero del artículo 128; el artículo 129; la denominación del capítulo VI del título tercero; los artículos 132, 133, 134, 135 y 136; los párrafos primero y tercero del artículo 140; el párrafo primero del artículo 149; los artículos 150 y 151; la fracción I del artículo 152; el artículo 163; el párrafo primero del artículo 164; el párrafo primero del artículo 167; los artículos 168, 172, 173 y 174; el párrafo tercero del artículo 199; los artículos 202 y 203; las fracciones VI y IX del artículo 212; **se derogan:** las fracciones XLIII y LV del artículo 2; y **se adicionan:** los artículos 34 Bis y 135 Bis, todos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 2.-** ... a la XLII. ... XLIII. Se deroga. XLIV. a la LIV. ... LV. Se deroga. LVI. a la LXXXII. ... LXXXIII. **REGLAS DE OPERACIÓN:** Las disposiciones normativas a las que se sujeta la ejecución de determinados programas que generalmente implican el otorgamiento de subsidios y ayudas, en numerario o en especie, con el fin de asegurar y transparentar la aplicación eficiente, eficaz y oportuna de los recursos públicos asignados a estos; LXXXIV. a la LXXXVII. ... LXXXVIII. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del estado de Yucatán. LXXXIX. a la XCVII. ... **Artículo 3.-** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán las disposiciones de esta Ley y resolverán las dudas y controversias que los Ejecutores de Gasto le presenten en relación con su aplicación. ... **Artículo 4.-** Los Sujetos Obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realice con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables. ... **Artículo 6.-** ... I. ... a) al g) ... h) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública, respectivamente, e i) ... II. ... a) ... b) Ejercer el presupuesto aprobado acatando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Contraloría, estando sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes; c) y d) ... **Artículo 7.-** ... El control y la evaluación financiera de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Contraloría inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, en relación con el ejercicio de dicho gasto. ... **Artículo 9.-** La Secretaría operará un sistema informático para la administración y control de los recursos públicos, con el fin de optimizar y simplificar las operaciones de programación, presupuestación, registro presupuestal y trámite de pago, además de concentrar la información presupuestal, financiera y contable de la Administración Pública. Los Ejecutores de Gasto incorporarán al referido sistema, la información presupuestal, financiera y contable conforme a las previsiones de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones generales que para tal fin emitan las áreas administrativas competentes. ... **Artículo 11.-** La Secretaría deberá establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, encaminadas a modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias y Entidades, y reducir los gastos de operación. ... **Artículo 26.-** Las Dependencias y Entidades que celebren convenios o contratos con la Federación, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda Pública Estatal, deberán remitir copia de estos a la Secretaría, para efectos de conocer los montos de ingresos que serán depositados, así como darlos de alta en sus presupuestos aprobados, respectivamente. **Artículo 28.-** ... I.- Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, y II.- ... Esta información deberá remitirse a la Secretaría a más tardar 15 días hábiles posteriores al cierre del trimestre correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Secretaría el ejercicio de los recursos públicos aportados y aplicados en dichos fideicomisos para efectos de integración en la Cuenta Pública. ... **Artículo 30.-** ... La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial el monto y la calendarización de las participaciones en los ingresos federales y estatales, así como el monto de los fondos de aportaciones federales destinadas a los municipios, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de su distribución entre las entidades federativas que se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

haga en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo 32.-** La Secretaría publicará en el Diario Oficial, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario mensual de ingresos previstos en la Ley de Ingresos. Las Dependencias y Entidades realizarán la previsión de los ingresos conforme a dicho calendario.

**Artículo 34 Bis.-** El ejercicio de los recursos públicos se realizará a través de programas presupuestarios orientados a resultados, cuyo diseño deberá comprender, al menos, los siguientes elementos: I.- Nombre; II.- Antecedentes; III.- Análisis del marco jurídico y factibilidad legal; IV.- Alineación con la planeación del desarrollo y coherencia con otros programas o intervenciones públicas; V.- Diagnóstico en el que se identifique el problema y se analice su lógica causal; VI.- Identificar la jerarquía de objetivos de la intervención, diferenciando el objetivo del programa de los objetivos de producción; VII.- Identificación y cuantificación de la población potencial, la población objetivo y la población programada a atender, así como la cobertura territorial; VIII.- Descripción del programa y, en su caso, análisis y atención de las perspectivas transversales en la intervención pública; IX.- Matriz de indicadores de desempeño, que contenga el fin, el propósito, los componentes y las actividades; X.- Programación de resultados y costos al mediano plazo, y XI.- Instrumentos para la generación de información y su aprovechamiento estadístico. XII.- Identificar la dependencia o entidad coordinadora del programa y las responsables de la ejecución de sus componentes, en su caso. XIII.- Resultados obtenidos de las evaluaciones del desempeño aplicadas a los programas presupuesto similares preexistentes. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de diseñar los programas presupuestarios con base en la metodología de marco lógico y mantenerlos actualizados. Para tal efecto, la Secretaría emitirá la normatividad que desarrolle la forma de dar cumplimiento a los elementos requeridos para su diseño. Los ejecutores del gasto deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 15 de agosto de cada año, los proyectos de programas presupuestarios de nueva creación, o aquellos preexistentes que requieran ser modificados, de acuerdo con los requerimientos establecidos en este artículo para su validación, a efecto de que puedan ser implementados en el ejercicio fiscal siguiente. En los programas presupuestarios de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos se establecerán con base en criterios que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre las regiones del estado, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos. Las Dependencias y Entidades deberán evitar que en el diseño y operación de los programas presupuestarios se incluyan o apliquen criterios discriminatorios. **Artículo 47.-** Las Dependencias, Entidades, Poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos, cuyas actividades generen ingresos fiscales, deberán comunicar a la Secretaría la estimación de sus ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 30 de septiembre. ... **Artículo 48.-**

0

M



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

La Secretaría formulará el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y la someterá a la consideración del Poder Ejecutivo con el fin de que la presente al Congreso. **Artículo 50.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer que los ingresos de las entidades del sector paraestatal se recauden por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y se concentren en la Secretaría. **Artículo 56.-** La Secretaría, a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial o de los organismos autónomos, les proporcionará asesoría y apoyo técnico en materia de planeación, programación, presupuestación y contabilidad gubernamental así como la información disponible que soliciten en relación con la preparación y ejercicio de sus respectivos presupuestos. **Artículo 80.-** Las Dependencias deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como de las normas que para tal efecto dicte la Secretaría, a fin de que se consolide la contabilidad general del Gobierno del Estado. **Artículo 85.-** La Secretaría efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las Dependencias. ... El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada. Asimismo, podrá suspender la ministración, cuando las Dependencias y Entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, lo cual expresará en los Informes Trimestrales. **Artículo 86.-** ... I.- a la VI.- ... El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada. Asimismo, podrá suspender las ministraciones cuando las Dependencias y Entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, lo cual expresará en los Informes Trimestrales. **Artículo 88.-** La Secretaría autorizará los pagos solicitados por las unidades responsables con cargo a sus presupuestos aprobados, de conformidad con el calendario de ministraciones autorizado y las disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente, con fundamento en lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables. **Artículo 96.-** La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor de las Dependencias por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, de prestación de servicios, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal. La Secretaría conservará la documentación respectiva y, en su caso, ejercerá los derechos que correspondan, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios. En el caso de las entidades, sus propias tesorerías o similares serán las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

beneficiarias. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, establecerá las normas generales a las que se sujetarán las garantías en los actos y contratos que celebre el Ejecutivo. Dichas normas se sujetarán a lo establecido en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y en las demás disposiciones legales aplicables. Los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, mediante disposiciones generales establecerán, en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor. **Artículo 114.-** ... La Secretaría establecerá las medidas necesarias y los valores unitarios que se consideran un uso excesivo para determinar que un servidor público utiliza los servicios y recursos enlistados en el párrafo anterior, para uso no vinculado a su cargo. ... **Artículo 121.-** ... I.- a la VIII.- ... IX.- Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales y sean autorizados previamente por la Secretaría, o cuando se cubran con recursos adicionales de aplicación automática. X.- ... XI.- Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría. **Artículo 122.-** ... I.- ... II.- Las remuneraciones por jornadas u horas adicionales a las ordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, se limitarán a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría; III.- y IV.- ... Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría y en el caso de las entidades, adicionalmente por las disposiciones que emita su órgano de gobierno. ... **Artículo 123.-** ... I.- a la IV.- ... La Secretaría emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las Dependencias y Entidades. ... **Artículo 125.-** No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades cuyas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas y dictaminadas por la Secretaría así como publicadas en el Diario Oficial, según el caso. **Artículo 126.-** ... Excepcionalmente y por motivo justificado suficiente procederá la creación de nuevas plazas, cuando así lo dictamine la Secretaría. **Artículo 127.-** La Secretaría contará con un sistema de administración de los recursos humanos a través del cual se lleve un registro del personal de las Dependencias y Entidades. Para tal efecto estará facultada para dictar las normas de

o

M



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

su funcionamiento y operación. ... Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la forma de coordinarse en el registro del personal de dichos Ejecutores de Gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente. ... **Artículo 128.-** La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. ... **Artículo 129.-** Salvo lo previsto en otras leyes, la Secretaría tiene la atribución para determinar en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el Desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga. **CAPÍTULO VI. Transferencias, Subsidios y Ayudas. Artículo 132.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, subsidios y ayudas que, con cargo a los presupuestos de las Dependencias o, en su caso, de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar su ministración cuando las Dependencias o Entidades no cumplan lo establecido en esta Ley. En este último caso, la Secretaría dispondrá el destino de los recursos correspondientes. Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de vigilar que la ministración de transferencias, subsidios y ayudas, con cargo a sus presupuestos, se otorgue y ejerza de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La Secretaría emitirá los lineamientos a los que deberán sujetarse las Dependencias o Entidades para la elaboración de las reglas de operación de los programas que otorguen subsidios o ayudas en los términos de este capítulo. **Artículo 133.-** Todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetas a reglas de operación, las cuales tienen por objeto asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia y, para tal efecto, deberán contener, al menos, lo siguiente: **I.-** El objetivo; **II.-** La población objetivo; **III.-** La cobertura; **IV.-** La temporalidad de la aplicación; **V.-** Los requisitos de elegibilidad y documentación, los cuales serán los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o un costo superior al beneficio aportado; **VI.-** Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, en su caso; **VII.-** Los subsidios o ayudas, en numerario o en especie, así como los montos máximos por beneficiario; **VIII.-** Las instancias ejecutoras; **IX.-** Los requisitos





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de la convocatoria que se dirija a la población objetivo, en su caso; **X.-** La operación del programa, que deberá especificar el nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora; **XI.-** Las acciones de corresponsabilidad de los beneficiarios, en su caso; **XII.-** Los indicadores incorporados a la matriz del programa y el mecanismo de seguimiento y evaluación; **XIII.-** La periodicidad y el mecanismo para la publicación del padrón de beneficiarios; **XIV.-** Las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los subsidios o ayudas en su caso; **XV.-** El procedimiento para la presentación de quejas y denuncias, y **XVI.-** Los formatos relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, los diagramas de flujo de los procesos, los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación. **Artículo 134.-** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas que conlleve variaciones en las transferencias, subsidios o ayudas. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en esta Ley. **Artículo 135.-** Las Dependencias y las Entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes. Para efectos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán, las Dependencias y Entidades, al momento de presentar su manifestación de impacto regulatorio de sus proyectos de reglas de operación, deberán anexar el dictamen de suficiencia presupuestal. La Secretaría, al dictaminar, en su caso, la manifestación de impacto regulatorio, deberá verificar que los proyectos contengan los elementos a que se refiere el artículo 133. Las reglas de operación deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre al año previo de su ejecución. Las reglas de operación podrán modificarse durante su ejercicio, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por este artículo. **Artículo 135 Bis.-** Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de integrar o actualizar el padrón de la población beneficiaria de los subsidios o ayudas que otorguen. Los programas, cuyos subsidios o ayudas excedan del período de un año, contarán con padrones permanentes que se actualizarán con las altas y bajas de los beneficiarios. Cuando el programa no cuente con un padrón permanente, se deberá emitir una convocatoria abierta dirigida a la población objetivo. La Secretaría emitirá los lineamientos que considere necesarios para el correcto uso, operación y aplicación del padrón de beneficiarios, el cual deberá contener los datos generales del beneficiario, el nombre del programa y el tipo de apoyo que recibe. Las publicaciones se apegarán a la normatividad relacionada con el acceso a la información y la protección de datos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

personales. **Artículo 136.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 133, 134 y 135 de esta Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios y ayudas que otorgue a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado. Los beneficiarios a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios y ayudas. **Artículo 140.-** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, tendrá la facultad para presentar un presupuesto plurianual como instrumento de carácter indicativo que sirva de guía en la política presupuestal de mediano y largo plazo, a fin de que sea un marco referencial del plan plurianual de inversiones públicas. ... El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, enviará al Congreso, con fines indicativos, una estimación de tres años de los ingresos y egresos que pretenda recaudar y gastar la Administración Pública, con el propósito de conocer y anticipar las estrategias fiscales y de gasto necesarias para su implementación en el tiempo. ... **Artículo 149.-** El desarrollo y operación de la contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría. ... **Artículo 150.-** La Secretaría será responsable de la elaboración, publicación y entrega de los informes trimestrales y la Cuenta Pública. Las Dependencias y Entidades, suministrarán a la Secretaría, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera y su periodicidad, conforme las previsiones del Reglamento y las disposiciones generales que emitan. **Artículo 151.-** La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias y Entidades, será la que sirva de base para formular los informes trimestrales y la Cuenta Pública. Los informes y la Cuenta Pública serán sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo para su presentación en los términos de la Constitución y las demás disposiciones legales aplicables. Los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior y las demás previsiones de esta Ley al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría para su incorporación, en capítulo por separado, a los informes trimestrales y la Cuenta Pública, en los términos que establezca el Reglamento. Los ayuntamientos enviarán sus informes y cuentas públicas al Congreso en los términos que establezca el Reglamento. **Artículo 152.-** ... I.- En el caso de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría, y II.- ... **Artículo 163.-** La Secretaría concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Administración Pública y, en su oportunidad, producirá los estados financieros que se requieran para su integración en la Cuenta



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Pública. **Artículo 164.-** La Secretaría establecerá un sistema de contabilidad de fondos y valores de la Administración Pública, con base en la normatividad aplicable, con el fin de: ... .. **Artículo 167.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría entregará al Congreso la información trimestral, la cual contendrá, cuando menos: I.- y II.- ... .. **Artículo 168.-** A más tardar el treinta y uno de julio, los Poderes Legislativo y Judicial, la Administración Pública por conducto de la Secretaría y los organismos autónomos rendirán el Informe de Avance de la Gestión Financiera correspondiente al periodo de enero a junio, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado. **Artículo 172.-** La Secretaría es la dependencia responsable de la consolidación de la contabilidad de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Dependencias y Entidades con el fin de consolidar la Cuenta Pública del Estado. **Artículo 173.-** La Secretaría dará a conocer a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Dependencias y Entidades de quienes deba obtener información, a más tardar el día quince de enero de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior. **Artículo 174.-** Los Ejecutores de Gasto mencionados en el artículo anterior, deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. **Artículo 199.-** ... .. La Secretaría, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requiera el Gobierno Federal. **Artículo 202.-** La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán vigilará la recaudación de todos los conceptos que la Ley de Ingresos y la Ley General de Hacienda establecen a favor del Estado, y de los demás ingresos respecto de los cuales existan convenios celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, o entre éste y sus municipios. **Artículo 203.-** La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán informará a la Contraloría para los efectos legales que correspondan, las observaciones que pudieran constituir irregularidades derivadas de la evaluación de la recaudación de los ingresos de las Dependencias y Entidades. **Artículo 212.-** ... I.- a la V.- ... VI.- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias; VII.- y VIII.- ... IX.- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Auditoría, para el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y X.- ... **Artículo tercero. Se reforma:** la fracción XVIII del artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 31.** ... I.- a la XVII.- ... XVIII.- Las atribuciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán; XIX.- a la XXXVII.- ... **Artículos transitorios. Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

diario oficial del estado. **Segundo. Abrogación de la ley.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedará abrogada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán, promulgada mediante Decreto 326 del Poder Ejecutivo publicado en el diario oficial del estado el 11 de agosto de 2010. **Tercero. Abrogación del reglamento.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedará abrogado el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán, expedido mediante Decreto 512 del Poder Ejecutivo publicado en el diario oficial del estado el 26 de abril de 2012. **Cuarto. Implementación de los instrumentos de mejora regulatoria.** La implementación de los instrumentos de mejora regulatoria a que se refiere esta ley se hará de forma gradual, pero deberá concluirse en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto; salvo el Registro Único de Personas Acreditadas, que deberá concluirse en un plazo de dos años. **Quinto. Instalación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberá instalarse dentro un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Sexto. Reglamento interno.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberá expedir su reglamento interno dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación. **Séptimo. Lineamientos en materia de programas presupuestarios y reglas de operación.** La Secretaría de Administración y Finanzas deberá adecuar, en su caso, los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios; y expedir los Lineamientos para el uso, operación y aplicación del padrón de beneficiarios de los programas que otorguen subsidios o ayudas, dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Octavo. Obligación normativa.** El Gobernador del estado deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlas en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor. **Noveno. Derogación tácita.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS. CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTE DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.- VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.- SECRETARIO DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIO DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.- VOCAL DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- VOCAL DIP. RAÚL PAZ ALONZO.- VOCAL DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Finalizada la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene una nueva Ley de Mejora regulatoria del Estado de Yucatán y la modificación a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, con el propósito de realizar cambios que resulten eficaces para la economía de nuestro Estado, generando mayores beneficios en nuestra sociedad por medio del fomento del desarrollo económico, la desregularización de procesos administrativos y la reglamentación de los existentes logrando de esta manera, una administración pública eficiente a través de la coordinación de acciones entre diversas autoridades y los sectores social y privado. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior para que dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado en forma económica, por unanimidad.

El Presidente, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Antonio Homá Serrano**, quien manifestó: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Miembros de los medios que nos acompañan. Señoras y señores. Muy buenas tardes tengan todos ustedes. La administración pública desde el punto de vista formal, es aquella que recibiendo el poder político, los medios necesarios y las competencias, se encarga de satisfacer los intereses generales de la población a la que se debe. Mientras que desde el punto de vista material, tiene como objetivo administrar las actividades y recursos que le han sido asignados. Para ello se relacionan con diversas instancias y organismos afines y semejantes para conseguir de manera eficiente la ejecución de una misión que es la del Ejecutivo. Ya sea que lo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

veamos desde la óptica formal o desde la óptica material, la administración pública debe contar con herramientas que hagan su quehacer ágil, disciplinado y también eficiente y que al mismo tiempo permita rendir cuentas a la sociedad de manera transparente. Los gobiernos esperan que estén a las alturas de las demandas de la ciudadanía y que en su trabajo diario demuestren, además de todo lo anterior, austeridad y honestidad. Además es su obligación ofrecer a la sociedad los elementos e información necesaria y suficiente para que ésta pueda conocer de manera clara y objetiva todos los logros alcanzados y los rezagos y omisiones que llegasen a ocurrir. La toma de decisiones junto con la administración de recursos, son características inherentes al hecho de gobernar. Deben ir acompañados de una continua simplificación administrativa en los programas estatales, además de los procesos de modernización en cada uno de los procesos de contratación, sobre todo cuando se trata de contratación de bienes y de servicios. Yucatán cuenta ya con un modelo de gestión y administración pública orientado a resultados, esto ha provocado finanzas públicas sanas, equilibradas y fortalecidas, que están también dotadas de herramientas que ofrecen transparencia y por lo tanto aseguran también la rendición de cuentas. Es importante señalar que un gobierno que se siente cercano a la sociedad es aquel que tiene como norma principal fomentar el diálogo entre las dependencias, entidades y los diferentes actores de la sociedad, con la única finalidad de responder oportunamente a las necesidades y atención de los problemas públicos, en la sociedad el pilar fundamental en torno al cual se tiene que diseñar y ejecutar las políticas públicas; que esto permite consolidar un plan de desarrollo consistente y coherente en el entorno y el futuro de una comunidad. Para conseguir una dupla exitosa gobierno-sociedad, se requiere la mayor participación de la sociedad en ejecución, diseño y evaluación de las políticas públicas. Es necesario la interacción con ella, atendiendo las demandas más sentidas y urgentes, haciéndola sentir también parte de la solución. Es indispensable que el gobierno, auxiliándose de la correcta administración pública, implemente acciones de mejora y reoriente los recursos a las actividades con las que se logre generar un mayor impacto social, impacto siempre positivo por supuesto. En pocas palabras, no se busca conseguir solamente un gobierno que gaste menos, se busca conseguir un gobierno que gaste mejor, se dice fácil, pero es un proceso que engloba múltiples actividades y también tramos de control y éste involucra en cada decisión, desde la parte más baja del organigrama estatal, hasta el propio titular del Ejecutivo, cada uno haciendo su parte tiene un repercusión que va sumando hasta el resultado total. Es por lo anterior, que es necesaria la regulación y su constante revisión para aspirar a mejorar continuamente la calidad de las decisiones y la disminución del tiempo en que éstas se toman. Bajo este contexto, es fundamental la actualización permanente del marco jurídico que rige las leyes de nuestro Estado. Por todo lo anterior, es que los que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO


integrarnos esta Sexagésima Primera Legislatura yucateca, específicamente desde la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, hemos realizado un profundo y exhaustivo análisis de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se crea una nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y se promueven también diversas reformas a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán. La nueva Ley que se comenta, convierte la mejora regulatoria en política pública de las diferentes dependencias y de toda entidad administrtriva, estatal y también municipal. Se determina claramente a las autoridades en la materia y se propone regular los instrumentos para su aplicación, además de actualizar todo tipo de disposiciones relativas a la expedición de las reglas de operación que se den bajo esta perspectiva que se busca. Entre los principales puntos de esta nueva Ley propuesta, se encuentra la de eliminar requisitos que no sean necesarios, reducir el tiempo de las resoluciones y minimizar también el tiempo en que los ciudadanos hacen cada uno de sus trámtes. De igual forma se incorporan a los municipios como autoridades obligadas para la aplicación, seguimiento y también la vigilancia de esta Ley. Asimismo y con el objetivo claro de fortalecer la transparencia de la Administración Pública Estatal, se contará con un sitio web en materia de mejora regulatoria que será de fácil acceso para la ciudadanía, que facilita de la misma manera y entre otras cosas, el que se pueda apertura nuevas empresas en nuestro Estado. Otra importante característica contenida en esta propuesta de Ley, es la creación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, que fungirá como autoridad en la materia y tendrá como responsabilidad primordial dirigir, armonizar, regular, supervisar las actividades vinculadas a la prestación de servicios y a la realización de trámites. Sirva este espacio para ofrecer un reconocimiento a los titulares de la Consejería Jurídica y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, por su disposición y comparecencia ante la Comisión encargada de analizar esta Iniciativa, para exponer los principales cambios propuestos y beneficios que se pretenden conseguir con esta nueva Ley y cuya principal beneficiada es en primer punto la sociedad. Este reconocimiento se hace extensivo también a las Cámaras empresariales por sus valiosas aportaciones. Compañeras y compañeros Legisladores, desde esta soberanía debemos de revisar y actualizar de manera constante el marco jurídico y en esta ocasión tenemos la posibilidad de hacerlo en materia regulatoria, una mejora que se traducirá de manera inmediata en mayores inversiones, en más empleos y en mejor movilidad social. Los recientes anuncios de inversión y apertura de nuevas empresas en Yucatán, son la muestra clara de que somos un Estado competitivo, innovador y de oportunidades, nuestro Estado es hoy un destino para inversiones que generan confianza, tanto en los mercados nacionales como los internacionales,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

debemos de atender esa responsabilidad y trabajar, no solo para que Yucatán siga ofreciendo un lugar seguro para invertir, sino un lugar en continuo mejoramiento regulatorio, un lugar donde la transparencia y la rendición de cuentas, sean parte de la vida institucional. Generar acciones orientadas a regular, transparentar y fomentar la rendición de cuentas, además de provocar mayores beneficios a la sociedad con menores costos, es cumplir con la función sustantiva de la tarea de todo gobierno y lo podemos fomentar aquí, desde el Poder Legislativo. Invito a los que integramos este cuerpo colegiado, a que votemos a favor del dictamen que se ha propuesto a nuestra consideración hace unos momentos. Con la certeza de que dándole vida a esta nueva Ley de Mejora Regulatoria y reformando la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, estaremos promoviendo de manera indiscutible, la mejora de todos aquellos procesos propios del gobierno, que redundarán en múltiples beneficios a la ciudadanía y por supuesto a un mejor futuro en el Estado de Yucatán. Muchas gracias. Es cuanto”.



Seguidamente, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata**, quien dijo: “Con su permiso Presidente. Compañeros Diputados. Medios de comunicación. Ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan. A nombre de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, solicité el uso de la palabra para pedir el voto a favor del presente dictamen. Desde hace aproximadamente dos meses hemos discutido y analizado esta Iniciativa, así como propuesto modificaciones a la misma para enriquecimiento y el mejoramiento de este producto legislativo. Para el enriquecimiento de esta Iniciativa era indispensable la participación de las cámaras empresariales, es por esto que desde el inicio del análisis de la misma, la fracción legislativa del PAN, insistió que se solicitara la presencia de los representantes de las diferentes cámaras empresariales del Estado, para que en reuniones de trabajo, pudieran éstos exponer de manera directa, un asunto que sin duda impacta el trabajo que el sector privado realiza, todo ello para tener un mejor producto legislativo. A pesar de que no se tuvo la oportunidad de tener un diálogo abierto con las Cámaras y el tiempo haya sido un tanto limitado y solo se haya podido mandar vía oficio la presente Iniciativa, nos congratulamos que hayan tomado en cuenta en el cuerpo del presente dictamen, las propuestas enviadas a este Congreso por la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, propuestas que además coinciden en gran parte con las presentadas por la fracción legislativa del PAN, sobre todo en lo que respecta a la integración de la Comisión de Mejora Regulatoria, en donde se contemplan dos representantes de las Cámaras empresariales y además abonando al sentido de la transparencia, se les otorga la facultad de utilizar sus propios mecanismos de elección para decidir quién





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

formará parte de dicha Comisión. Esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, será el máximo órgano de decisión en la materia, pues será quien supervise todas las actividades inherentes a la prestación de trámites y servicios, así como a su regulación, de ahí la relevancia de que se cuente con dos representantes de las Cámaras en dicha Comisión. Es de reconocerse que el dictamen que nos pone a discusión, incluye temas novedosos que destacan y que ayudarán en los trámites y servicios, simplificando su realización y optimizando el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano. Es por ello que al contemplar a los municipios para la aplicación, el seguimiento y la vigilancia de la Ley de Mejora Regulatoria, ayudará a optimizar las regulaciones estatales para asegurar su calidad y funcionalidad, así como a simplificar los trámites que se realicen ante las dependencias y entidades municipales, particularmente los que se refiere a la apertura de empresas. El Ayuntamiento de Mérida, es un referente a nivel nacional de mejoras regulatorias y la simplificación administrativa y de trámites en beneficio de los ciudadanos, pues hace unos días también recibió la certificación nacional al sistema de apertura rápida de empresas SARE, por calificar como el segundo más eficiente de todo México, con la presente Ley, sin duda los resultados serán mejores. Otro punto a destacar, es la modificación de la figura de la manifestación de impacto ambiental, atribución que ahora pasa a la Secretaría de Administración y Finanzas, con el objeto de otorgar mayor fluidez y de favorecer la coordinación entre las dependencias y las entidades de la administración pública estatal. De igual manera, en lo que respecta a los módulos de ventanilla única, éstos deberán ser preferentemente electrónicos o en línea y le otorgará beneficios a todas las personas que realicen trámites y servicios y no solo para aquellas personas que pretendan abrir nuevas empresas. Esto abona la simplificación de trámites que le dan sentido a esta nueva Ley y les otorgan facilidades a los usuarios, de poder realizar diversas gestiones estatales en un mismo lugar. Hay que destacar que en el seno de la Comisión y en las reuniones de trabajo, la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, también propuso que este Poder Legislativo esté representado en la Comisión Estatal de manera regulatoria y que si bien no está de manera clara en el marco de este dictamen, esperemos que quien presida la Comisión de Mejora Regulatoria, haga extensiva esta invitación a este Congreso para sesionar, a fin de que como Diputados estemos al pendiente de todas las acciones que en esta materia se realicen. En el Partido Acción Nacional, hemos trabajado durante los más de dos meses que nos ha llevado el análisis de la Iniciativa que hoy estamos a punto de aprobar, consultamos con empresarios y gentes especializadas en la política de mejora regulatoria y es en base a lo anterior que pudimos realizar una serie de propuestas, que si bien no todas están en el marco de ese dictamen, sí nos congratulamos que en el conjunto de las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

propuestas, estén contempladas las fechas por la CANACO y se hayan considerado y tomado lo mejor de ellas, para enriquecer el dictamen que beneficie a los yucatecos y ayudará en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Estado. Los Diputados de Acción Nacional estaremos pendientes de que todo lo establecido en el presente dictamen se cumpla en tiempo y forma, que las garantías y facilidades para la apertura rápida de empresas, sea una realidad y se elimine la tramitología, así como la burocracia que hoy impera y que en muchas ocasiones esto es un obstáculo para que se puedan cumplir con los objetivos, se terminan por cansar los empresarios, se terminan por cansar los ciudadanos y dan por perdido un trámite. Pero sobre todo estaremos vigilantes que todo lo relacionado con la mejora regulatoria en el Estado, se realice con transparencia, con apego a la Ley y las demás disposiciones aplicables. Estaremos atentos y vigilantes, pero también ofrecemos apertura y disposición para coadyuvar cuando sea necesario, buscando siempre lo mejor para los ciudadanos de Yucatán. Queremos también y nuevamente lo recalco a la CANACO Mérida, por sus aportaciones y a todas las Cámaras empresariales del Estado, que si bien no tuvieron el tiempo para aportar las propuestas de esta Iniciativa, sabemos que han estado pendientes y dispuestos a colaborar en todo lo que requiera la política de mejora regulatoria. Por todo lo anterior, compañeros Diputados y desde esta máxima tribuna, solicitaría que su voto sea a favor del presente dictamen. Muchas gracias".

No habiendo más intervenciones y considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

El Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándoles a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán y que modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

El Presidente de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, ningún Diputado solicitó el uso de la palabra.

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la **celebración de la siguiente sesión ordinaria, para el día martes cinco de abril del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.

SECRETARIOS:

DIP. MARÍA MARENA LOPEZ GARCÍA.

DIP. RAFAEL GERARDO MONTAVO MATA.